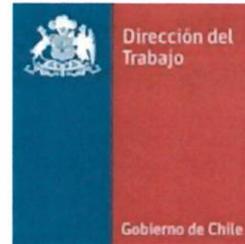




**ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL TERRITORIO MARÍTIMO  
Y DE MARINA MERCANTE**



**GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN,  
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE Y LA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

En Valparaíso, a 18 días del mes de octubre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, representada por su Director General, Vicealmirante Sr. Ignacio Mardones Costa, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Errázuriz 537, Valparaíso, y la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, representada por su Director, Sr. Mauricio Peñaloza Cifuentes, RUT N° [REDACTED] con domicilio en Agustinas N° 1253, Santiago, se ha acordado el siguiente Convenio de coordinación y colaboración.

#### **PRIMERO: COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN**

Para la ejecución del presente convenio las partes, constituirán una Comisión Nacional, integrada por representantes de cada una de las instituciones, la que deberá reunirse al menos semestralmente, de acuerdo a la agenda fijada por la misma comisión.

Corresponderá a esta comisión la planificación, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las disposiciones del presente convenio.

De acuerdo a lo anterior, la comisión organizará una actividad a desarrollarse una vez al año, con la finalidad de evaluar el funcionamiento del presente instrumento a nivel nacional.

La comisión estará conformada por tres integrantes por cada una de las instituciones parte del presente instrumento, designados por sus respectivos directores, respecto de cada uno de ellos se designará uno en carácter de suplente. De entre los miembros titulares, cada una de las partes designará un interlocutor para efectos de la comunicación periódica entre ambas instituciones.

Asimismo, se constituirá una comisión en cada región en que exista puerto, cuya principal función será velar por el cumplimiento de las disposiciones de este convenio en su esfera territorial, de acuerdo a las instrucciones que le hayan sido impartidas por la comisión nacional e informar a ésta de las actividades desarrolladas dentro de cada semestre.

La comisión nacional determinará el procedimiento para la constitución y funcionamiento de las comisiones regionales.

#### **SEGUNDO: ANTECEDENTES GENERALES.**

Ambos Organismos, dentro de su respectiva competencia legal, acuerdan el presente convenio de coordinación y colaboración, en el ejercicio de sus facultades y deberes respectivos de regulación y fiscalización, con el objeto de:

- a) Proporcionar información y medios idóneos que contribuyan y apoyen en las respectivas fiscalizaciones que, conforme a la legislación vigente, les compete desarrollar a cada una de las instituciones involucradas en el presente instrumento.
- b) Colaborar en materias de interés común, incluyendo una coordinación permanente de los procesos de elaboración de reglamentos que afecten al sector pesquero, marina mercante, portuario, acuícola y, en general, en el ámbito marítimo portuario, fluvial y lacustre.
- c) Compartir sus reglamentos, resoluciones y dictámenes, en un clima de colaboración recíproca.

### **TERCERO: FISCALIZACIONES.**

Las partes acuerdan que coordinarán la programación de visitas inspectivas en conjunto, a lo menos una vez al año, a uno o más de los sectores productivos que este convenio involucra y de acuerdo a los recursos disponibles.

Asimismo, las inspecciones distintas a las señaladas en el acápite anterior, serán organizadas por cada parte de acuerdo a sus procedimientos y de ser necesario serán comunicadas a la otra parte, con la finalidad de proporcionar, o bien, obtener la colaboración a que alude el presente convenio.

### **CUARTO: CAPACITACIÓN**

Las partes, se comprometen a efectuar en conjunto, a lo menos, una jornada de capacitación anual, dirigida al personal de ambas instituciones que sea seleccionado para participar en las actividades de fiscalización, de acuerdo a la planificación que efectúe la comisión nacional, sin perjuicio de las actividades de capacitación que se organicen a nivel regional.

### **QUINTO: CONVENIO LABORAL MARÍTIMO (MLC 2006)**

Teniendo presente la entrada en vigencia del Convenio Laboral Marítimo (MLC), el 22 de febrero de 2019, de la OIT, las partes acuerdan desarrollar acciones coordinadas para la implementación, ejecución y evaluación del Convenio, el que tiene por objeto principal la protección de los derechos de la gente de mar. Las principales acciones de coordinación serán: inspecciones marítimas conjuntas, tanto a naves nacionales como extranjeras, acciones de formación y capacitación, desarrollo y estandarización de procedimientos de aplicación y cobertura nacional, participación en instancias bipartitas o tripartitas, mantención de sistema de recepción de quejas de la gente de mar, y evaluación de su aplicación.

Las acciones señaladas, deberán ser realizadas por los representantes de cada Dirección, quienes informarán por escrito a la Comisión Nacional, dentro de cada año calendario para ser evaluadas de forma conjunta. La evaluación y sus conclusiones deberán quedar registradas en el acta de la 1ra reunión anual de la Comisión Nacional. Los resultados de la evaluación serán insumo necesario para la planificación de actividades posteriores.

### **SEXTO: SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL PORTUARIA (SCCNLP).**

La ley N° 20.773, que introdujo un nuevo inciso 5° al artículo 133 del Código del Trabajo, y que incorporó el artículo 133 bis a ese mismo texto legal, estableció un Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria (SCCNLP) y encomendó a ambas instituciones la coordinación de dicho sistema para controlar el ingreso y permanencia de los trabajadores portuarios a todos los recintos del país, independiente de su modalidad contractual, y que los servicios que realicen se efectúen de acuerdo con todas las normas legales y por sus reglamentos laborales, de seguridad y salud que regulan el sector.

Para dar cumplimiento al mandato legal señalado, ambas instituciones trabajaron coordinadamente y mediante Resolución N° 2065 de fecha 20.11.2017, de la Dirección del Trabajo, se determinó las características y requisitos del sistema de

control de cumplimiento de la normativa laboral portuaria, y se definieron las obligaciones y plazos.

En consecuencia, para operativizar estas normas legales y reglamentarias, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Dirección del Trabajo, deberán realizar conjuntamente las siguientes acciones:

- a) Capacitarse mutuamente en dichas labores a nivel nacional y regional.
- b) Fiscalizar de oficio en cada una de las materias dentro de su ámbito de competencia, a lo menos 2 veces en el año.
- c) Verificar de forma coordinada el funcionamiento del SCCNLP y,
- d) Evaluar las acciones realizadas, cuyo resultado y conclusiones deberán quedar registradas en el acta de la 1ra. reunión anual de la Comisión Nacional. Los resultados de la evaluación serán insumo necesario para la planificación de actividades posteriores.

Todas estas labores deberán empezar a implementarse a contar de la entrada en vigencia de las modificaciones del presente Convenio, independiente de lo que a la fecha se haya coordinado y avanzado en las respectivas materias.

#### **SÉPTIMO: COSTOS INVOLUCRADOS**

Las partes planificarán anualmente las actividades a realizar, como asimismo, determinarán los costos que deberán ser solventados en forma compartida por cada institución, incluyendo los gastos relacionados con el personal y los medios de transporte involucrados.

#### **OCTAVO**

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra, con a lo menos 60 días de anticipación.

#### **NOVENO**

La designación del Sr. Mauricio Peñaloza Cifuentes, como Director del Trabajo, consta en Decreto Supremo N°25 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 15 de marzo de 2018 y la del Vicealmirante Sr. Ignacio Mardones Costa, como Director General del Territorio y de Marina Mercante consta en D.S. (M) N°60, de fecha 25 de enero de 2019.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES  
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO**



**IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**